



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230005200. Demandante SOBERANA S.A.S Demandado JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOBERANA S.A.S
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023- 00052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la empresa SOBERANA S.A.S. identificada con NIT 811022981-7, mediante apoderado judicial el doctor VICTOR PONCE PARODI, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.636.715 de Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 47.262 del C.S.J. en contra de JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.027.485 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$13.720.000) correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital en el titulo valor acuerdo de pago, más los intereses moratorios respectivos. Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte las siguientes inconsistencias:

- El número de identificación tributaria de la entidad demandante que figura en el registro de Cámara de Comercio de Aburra Sur. No coincide con el número de identificación señalado en el cuerpo de la demanda ejecutiva.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

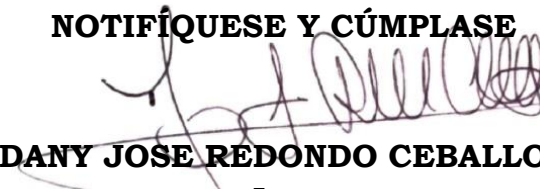
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. VICTOR PONCE PARODI, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.636.715 de Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 47.262 del C.S. de La J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez